



en cuanto por él se resuelve definitivamente una cuestión reservada al conocimiento del referido Consejo y se hace a la vez una declaración de derechos que está vedada a las Corporaciones administrativas. La propia Comisión ha acordado manifestar a V.S. que en su sentir procede confirmar la suspensión del acuerdo apelado decretada por la Alcaldía en uso de las facultades legítimas, como comprendido en el caso primero del artículo ciento sesenta y nueve de la Ley Municipal, y declarar aquel nulo y sin efecto como dictado con infracción manifiesta de las disposiciones legales citadas, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que ateniéndose a lo prevenido en el artículo ciento sesenta y ocho de las Ordenanzas Municipales de que se ha hecho mérito y demás disposiciones que rigen sobre la materia, dicte las disposiciones que correspondan. Lo que en cumplimiento del citado acuerdo y con devolución de antecedentes, tengo el honor de participar a V.S. para su conocimiento y demás efectos. — Y conformándose con el preinserto dictámen, lo comunico a V.S. con devolución del expediente, para su conocimiento, el de la Corporación e interesados a quienes notificará esta resolución reglamentariamente y efectos consiguientes.

Se acuerda la confirmación del fallo del Consejo de Hombreros Baranos

El Ayuntamiento, conformándose con la resolución superior, acordó la confirmación del fallo del Consejo de Hombreros Buenos, de diez y ocho de Febrero último, desestimando el recurso de apelación, que fue objeto de los dictámenes de veinte de Marzo y diez y ocho de Mayo próximo pasados, y del acuerdo de veintiseis de este último mes, revocado y anulado por dicha dispo-